



RESOLUCIÓN No. 9991 23 DIC 2021

*"Por la cual se modifica la Resolución 1363 de 2017"*

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS-ICBF**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el literal b) del artículo 28 de la Ley 7 de 1979 y en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y adscrito al Departamento Administrativo de la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 7 de 1979, el patrimonio del ICBF proviene, entre otros, del aporte parafiscal sobre las nóminas mensuales de salarios pagados por todos los empleadores públicos y privados, el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 89 de 1988 corresponde al 3%.

Que con fundamento en el artículo 1 de la Ley 89 de 1988, el artículo 4 del Decreto 562 de 1990 y el artículo 2.12.1.3. del Decreto 1068 de 2015, el ICBF como administrador del aporte parafiscal 3% a su favor, tiene la facultad y la obligación legal de verificar la exactitud y consistencia de la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes de las contribuciones que administra, a través de procesos de verificación en procesos de inexactitud y omisión del aporte parafiscal y procesos de fiscalización en caso de mora del tributo.

Que la Resolución 1685 de 2008, derogada por la Resolución 1610 de 2010, creó y reguló el Comité de Seguimiento al Proceso de Fiscalización, Cobro y Administración de la cartera del aporte parafiscal del 3% a favor ICBF, que hoy se rige por la Resolución 1363 de 2017, por la cual se reestructura el Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF- y deroga la Resolución 1610 de 2010.

Que con la Resolución 575 de 2016, fueron impartidos los lineamientos para efectuar el control de la adecuada, completa y oportuna liquidación de las contribuciones parafiscales a favor del ICBF por parte de los aportantes y con una adecuada colaboración interinstitucional con la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales-UGPP.

Que la Resolución 3365 de 2021 estableció el proceso de devolución y/o compensación de aportes parafiscales 3% a favor del ICBF por concepto de pago de lo no debido, indicando el trámite y los términos para su verificación.



RESOLUCIÓN No. 9991 23 DIC 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 1363 de 2017"

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 indica que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales en particular la buena fe, igualdad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, entre otros.

Que respecto a los principios de eficiencia y eficacia, la Corte constitucional, en sentencia C-118 de 2018 (M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado), manifestó que... *buscan que se cumplan las finalidades y decisiones de la administración con la máxima racionalidad, esto es, mediante el uso de los recursos y medios estrictamente necesarios para la obtención de resultados óptimos.*

Que como consta en el Acta N° 3 del 30 de julio de 2021, en el Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% a favor del ICBF del nivel Nacional, se analizó y recordó que este órgano, es un escenario de análisis de políticas que permitan establecer la adecuada, completa y oportuna liquidación de las Contribuciones parafiscales a favor de la Entidad, por lo que en esta instancia el estudio de casos particulares no genera un valor agregado en los procesos y por el contrario podría retardar su resolución, dado que el Comité se reúne de manera trimestral.

Que conforme a la normatividad vigente y a las necesidades del Instituto respecto de las numerosas solicitudes de pago de lo no debido, resulta necesario actualizar las funciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017 para los Comités de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% a favor del ICBF a nivel nacional y regional.

Que el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017 le asigna al Comité de Seguimiento mencionado en el nivel Nacional, entre otras, la función de *Evaluar y recomendar a los Directores Regionales, con base en el acta producto del estudio y aprobación en el Comité Regional, el reconocimiento y pago de las solicitudes de devolución de mayores valores pagados por concepto de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF, cuando la cuantía de las mismas supere los 500 SMLMV.*

Que en virtud de los referidos principios de la función administrativa y la necesidad de resolver las solicitudes de pago de lo no debido, se hace necesario modificar el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1363, con el ánimo de que el Comité de la Sede Nacional recomiende las políticas y líneas generales para minimizar los impactos que la devolución de aportes llegare a generar, máxime cuando de conformidad con las Resoluciones 575 de 2016 y 3365 de 2021 la Entidad cuenta con términos perentorios para la verificación y determinación de los valores solicitados en devolución y/o compensación por concepto de mayores valores pagados y pago de lo no debido.

Que adicionalmente se debe tener en cuenta que las solicitudes de devolución culminan con un acto administrativo, frente al cual el aportante tiene la oportunidad de ejercer la contradicción, y



RESOLUCIÓN No. 9991 23 DIC 2021

*"Por la cual se modifica la Resolución 1363 de 2017"*

por tanto, se garantizan sus derechos al debido proceso, y la defensa. Bajo este escenario, no es necesario que el Comité Nacional realice recomendaciones frente a casos particulares o por cuantías específicas, dada la operatividad de los procesos en regional, los cuales además cuentan con el apoyo constante de los grupos jurídicos para enmarcar los actos administrativos en la legalidad.

Que como complemento de lo anterior, también se hace necesario modificar el numeral 9 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017 con el fin de que las direcciones regionales reporten al Comité de la Sede Nacional, por medio de la Dirección Financiera, las devoluciones totales y parciales de aportes parafiscales del 3% que cuenten con acto administrativo en firme, toda vez que dichos aportes son una de las principales fuentes de financiación para el funcionamiento del ICBF.

Que aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 3365 de 2021 y, de acuerdo con la noción "pago de lo no debido" en el marco de los procesos de devolución y o compensación del aporte parafiscal del 3% a favor del ICBF, se hace necesario modificar el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017, respecto de las funciones del Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% a favor del ICBF en el nivel Regional, con el fin de incorporar el referido concepto de "pago de lo no debido" en el estudio y aprobación de las solicitudes de devolución de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el numeral 4 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017, respecto de las funciones en el nivel Nacional del Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF el cual quedará así:

*"4. Evaluar y recomendar políticas y líneas propuestas por la Dirección Financiera o por cualquiera otra de las oficinas o direcciones que integran el presente Comité, que permitan mitigar o minimizar el impacto de las solicitudes de devolución por concepto de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF que culminen con Acto Administrativo en firme donde se apruebe total o parcialmente los valores solicitados por los aportantes".*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modifíquese el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017, respecto de las funciones en el nivel Regional del Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN No. 9991 23 DIC 2021

"Por la cual se modifica la Resolución 1363 de 2017"

"8. Estudiar y aprobar el reconocimiento y pago de las solicitudes de devolución de mayores valores pagados y de pago de lo no debido, por concepto de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF, cuando el valor supere la menor cuantía establecida en la Resolución No. 575 de 2016".


**ARTÍCULO TERCERO. Modifíquese el numeral 9 del artículo tercero de la Resolución 1363 de 2017, respecto de las funciones en el nivel Regional del Comité de Seguimiento a la Completa y Oportuna Liquidación, Cobro y Administración del Aporte Parafiscal 3% con destino al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cecilia de la Fuente de Lleras -ICBF, el cual quedará así:**

"9. Reportar al Comité del Nivel Nacional por intermedio de la Dirección Financiera las solicitudes de devolución de aportes parafiscales del 3% a favor del ICBF que culminen con acto administrativo en firme que apruebe total o parcialmente los valores solicitados por los aportantes.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la Resolución 1363 de 2017 continúan sin modificación y con plena vigencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 DIC 2021

  
LINA MARÍA ARBELÁEZ ARBELÁEZ  
Directora General

	NOMBRE - CARGO	VISTO BUENO	FECHA
Aprobó	Gustavo Mauricio Martínez Perdomo -Secretario General		
	Edgar Leonardo Bojacá Castro - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
	Andrés Vergara Ballén - Director Financiero		Diciembre 2021
Revisó	María Mercedes López Mora- Asesora de la Dirección General		
	Lina María Uruña Quintero- Asesora Secretaría General		20-12-2021
	Daniel Eduardo Lozano Bocanegra; Daniela Alejandra Rodríguez Ocampo - Oficina Asesora Jurídica	DR	17/12/2021
	Martha Elena García; - Coordinadora Grupo Recaudo Dirección Financiera		6/12/2021
Proyectó	Natalia Navarro Harker; Joel Losada Gutiérrez; Yasmine Arias Torres; Ricardo Rodríguez Cardona - Dirección Financiera		30/11/21